

**Mat.:** 1. Solicita Reserva de Información. 2. Se tenga presente.

**Ant.:** 1. Res. Ex. N° 1/ROL D-052-2017, de 20 de julio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente. 2. Programa de cumplimiento de 16 de agosto de 2017.

**Ref.:** Expediente Sancionatorio Rol N° D-052-2017.

Santiago, 18 de agosto de 2017



**Sr. Sebastián Tapia Camus**

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

**Eduardo Correa**, en representación de **Hidronor Chile S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Badajoz 45, Oficina 801-B, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en procedimiento sancionatorio **D-052-2017**, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos al programa de cumplimiento, ingresado a vuestra Superintendencia con fecha 16 de agosto de 2017, conforme se expondrá.

En virtud del art. 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con el art. 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los anexos 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 3.1, 4.1, 5 (en su totalidad), 6.2, 7.1, 8.2, 9 (en su totalidad), 10 (en su totalidad), 11.1, 12.1, 13 (en su totalidad), 14.1, 15.1, 16.2, 17.1 y 19.1, listados en el primer otrosí del programa de cumplimiento presentado con fecha 18 de abril de 2017.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la 2

reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- "a) La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo".*

En el presente caso, se trata de presupuestos u honorarios asociados a la prestación de servicios o adquisición de bienes por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña mi representada, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de Hidronor y del contratista o proveedor, por lo cual no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparadas por la causal de reserva o secreto del art. 22 N° 2 de la ley N° 20.285.

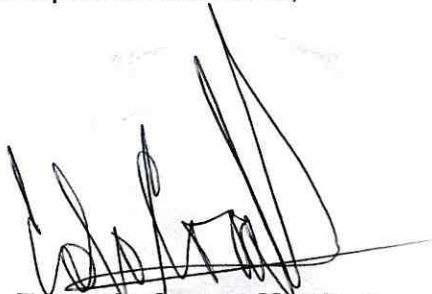
En consecuencia, la publicidad de estos antecedentes afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

Que, asimismo, se hace presente que la reserva correspondiente a los Anexos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 10.1, 13.1 y 13.2 se fundamenta no sólo en el apoyo presupuestario que, para cada caso se acompaña, sino que además en razón de constituir información de carácter técnica que resulta esencial para la operación de la nueva infraestructura a construirse en Planta Antofagasta, los que dan cuenta de componentes y operaciones cuya divulgación ha sido restringida por parte del titular de modo de no comprometer su posición respecto de la competencia.

**Por tanto**, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada y reservando los antecedentes ya citados y procurando tachar los montos que en cada caso se informan.

**EN EL OTROSÍ:** Se hace presente que, aun cuando en el Programa de Cumplimiento de fecha 16 de agosto de 2017 se indique como domicilio la calle Miraflores N° 383, oficina N° 2401, comuna de Santiago, Región Metropolitana, el domicilio para hacer efectivas las notificaciones en el presente procedimiento sancionatorio es el indicado en lo principal de este escrito, es decir, Badajoz 45, Oficina 801-B, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, tal como se ha establecido en la Res. Ex. N° 2/Rol D-052-2017 de vuestra Superintendencia.

Sin otro particular, se despide atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Correa Martínez', written over a horizontal line.

**Eduardo Correa Martínez**  
pp. Hidronor Chile S.A.